



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: POA Tabaco - Provincia de Chaco

VISTO el Expediente N° EX-2016-03753970--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la Dirección de Producción Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Programa de Ayuda Solidaria”, Subcomponente: “Actualización del Convenio de Corresponsabilidad Gremial correspondiente a la Campaña 2012/13 - 2013/14 – 2014/15 – 2015/16”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7º, 27 y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la citada Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y a necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados en los Artículos 27 y 28 de la referida ley.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS está llevando adelante tareas de fiscalización de la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015 aprobado para la Provincia del CHACO.

Que como consecuencia de tales tareas del citado Programa se ha enviado la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre de 2016, por la cual se informa que la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco Ltda no ha respondido los requerimientos de información relativa a los hallazgos concluidos en las tareas de fiscalización citadas.

Que en la misma nota se comunica que, hasta tanto la institución regularice la información solicitada, quedará suspendida para la ejecución de proyectos.

Que dada la situación antes descrita, debe suspenderse transitoriamente a la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LTDA. como organismo ejecutor, por lo que se designa a los mismos fines, a la Dirección de Producción Agrícola del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos de la Ley 19.800 mencionados precedentemente, existen aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco que merecen ser atendidos.

Que en virtud del objetivo del Subcomponente, de obtener los recursos necesarios para el pago de los importes correspondientes a las cuotas sustitutivas que demandó la aplicación del Convenio de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social aplicados durante las Campañas 2012/16, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO, del Componente: “Programa de Ayuda Solidaria”, Subcomponente: “Actualización del Convenio de Corresponsabilidad Gremial correspondiente a la Campaña 2012/13- 2013/14 – 2014/15 – 2015/16”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, por un monto total de hasta pesos diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos once con cincuenta y cuatro centavos (\$17.453.411,54).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a la obtención de fondos para el pago de los importes correspondientes a las cuotas sustitutivas que demandó la aplicación del Convenio de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social aplicados durante las Campañas 2012/16.

ARTÍCULO 3°.- Suspendese transitoriamente a la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LTDA. como organismo ejecutor hasta tanto se subsane la falta de respuesta de la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre de 2016 a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS. El órgano encargado de la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1°, será la Dirección de Producción Agrícola del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 4°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$206.957,45), integrante de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de los gastos que le dieron origen.

ARTÍCULO 5°.- La suma de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.453.411,54) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 2.910, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha provincia.

ARTÍCULO 6°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la cuenta que informe el organismo responsable y que sea de titularidad de algún organismo de gobierno. Dicha cuenta deberá ser informada previo a la solicitud de transferencia de recursos.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 9°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

